

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 04/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 1992 11738	Ejecutivo	ESPERANZA BELTRAN MONTERO	LA FIRMA JULIA SILVA DE RODRIGUEZ-FABRICA LA LIBERTAD-REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME RODRIGUEZ SI	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO LIQUIDACION CREDITO- AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	03/11/2021	
68001 31 05 002 2008 00440	Ejecutivo	CECILIA MUÑOZ NAVAS	AGRIBOR LTDA	Auto Ordena Oficiar	03/11/2021	
68001 31 05 002 2011 00509	Ordinario	DIEGO SERRANO ACEVEDO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto de Tramite AUTO ORDENA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE	03/11/2021	
68001 31 05 002 2013 00422	Sin Tipo de Proceso	OSMEL RODRIGUEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2021	
68001 31 05 002 2013 00466	Ordinario	ANGEL NEVARDO COTTE GAMBOA	HUMBERTO GUERRERO COTTE	Auto que Ordena Requerimiento PARA QUE SE ALLEGUE LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CRÉDITO PREVIA LA ENTREGA DE DINEROS	03/11/2021	
68001 31 05 002 2014 00304	Ordinario	ORLANDO RANGEL AGUILAR	MEXICANA DE PRESFUERZOS S.A. CV. MEXPRESA	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	03/11/2021	
68001 31 05 002 2014 00360	Ordinario	ALBEIRO QUINTERO	SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	03/11/2021	
68001 31 05 002 2015 00038	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	CASYMOC S.A.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	03/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00128	Ordinario	MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO	CAUSANTE JESUS MARIA ENCISO PRADA - HEREDEROS	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO	03/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00297	Ordinario	ISIDRO GELVES ALMEIDA	FRANCISCO DURAN CORDOBA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00367	Ordinario	MARLENY ARENAS MORA	EVELIO RIOS MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00377	Ordinario	NANCY GARCIA ARGUELLO	COLPENSIONES	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD ELEVADA POR APODERADA DE COLPENSIONES TODA VEZ QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO FUE LIBRADO EN CONTRA DE PORVENIR Y NO DE DICHA ENTIDAD.	03/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00346	Ejecutivo	YOHANY ARCHILA BLANCO	ESTAMPADOS MUÑOZ Y URBANO	Auto niega mandamiento ejecutivo ORDENA REMISIÓN AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO POR SER EL COMPETENTE	03/11/2021	

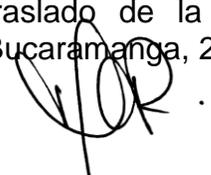
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00373	Ejecutivo	PORVENIR S.A	JOSE RAFAEL FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00417	Ejecutivo	JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON	RICARDO GOMEZ OCHOA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00424	Fueros Sindicales	MONICA FLOREZ CARREÑO	FERRETERIA AL DIA S.A.S	Auto inadmite demanda 5 PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 1992-11738 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

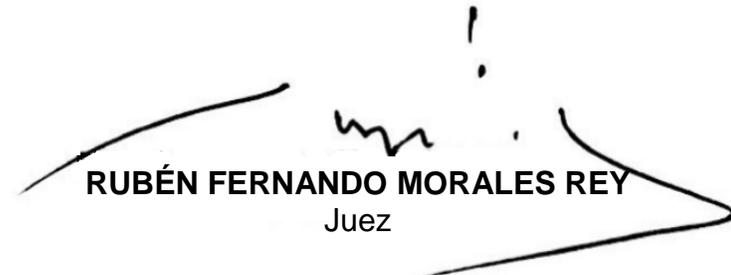


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 047 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EMILDE BLANCO RIVERA

ABOGADA

Email: emilde_b@hotmail.com

BUCARAMANGA

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

REF: EJECUTIVO DE ESPERANZA BELTRAN CONTRA HEREDEROS DE JULIA SILVA DE RODRIGUEZ. RAD: 1992-11738

Muy comedidamente me permito acudir a su Despacho para actualizar la liquidación del crédito:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 30.807.456	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$674.683
\$ 30.807.456	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$668.522
\$ 30.807.456	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$665.441
\$ 30.807.456	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$662.360
\$ 30.807.456	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$656.199
\$ 30.807.456	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$671.603
\$ 30.807.456	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$662.360
\$ 30.807.456	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$659.280
\$ 30.807.456	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$662.360
\$ 30.807.456	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$659.280
\$ 30.807.456	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$659.280
\$ 30.807.456	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$659.280
\$ 30.807.456	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$659.280
\$ 30.807.456	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$653.118
\$ 30.807.456	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$650.037
\$ 30.807.456	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$646.957
\$ 30.807.456	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$643.876
\$ 30.807.456	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$653.118
\$ 30.807.456	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$650.037
\$ 30.807.456	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$640.795
\$ 30.807.456	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$625.391
\$ 30.807.456	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$622.311
\$ 30.807.456	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$622.311
\$ 30.807.456	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$628.472
\$ 30.807.456	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$631.553

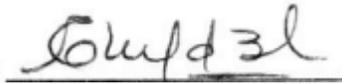
\$ 30.807.456	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$622.311	
\$ 30.807.456	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$616.149	
\$ 30.807.456	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$603.826	
\$ 30.807.456	1-ene-21	20-ene-21	20	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$398.443	
								Intereses de Mora	\$18.528.633

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Intereses de Mora 1sept/2018 al 20 enero 2021	\$18.528.633
interés aprobado julio 2017 a agosto 2018	\$9.886.113
interés aprobado 1 nov 2016 al 30 junio 2017	\$6.841.181
interés aprobado 5 junio 2015 al 31 oct 2016	\$13.059.743
interés reportado marzo 2003 a junio 4 junio 2015 por \$92.419.043 y mesadas pensionales (\$20.520.956+\$10.286.500)	\$123.226.499
Total Crédito	\$171.542.168

Solicito respetuosamente liquidar las costas del proceso.

De igual manera me permito solicitar se sirva requerir a la parte demandada y su apoderada a fin de que aporten sus emails para efectos de notificación.

Agradezco su gentil atención,



EMILDE BLANCO RIVERA
C.C. 37'824.220 BUCARAMANGA

RADICADO: 2008-00440 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que a la fecha el Juzgado 09 civil del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta al oficio 1648 del 26/08/2019 mediante el cual se le comunicó el embargo del crédito del proceso 2010-00272. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone REQUERIR al Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá para que en término de 3 días se sirva informar el estado de la medida cautelar de embargo del crédito del proceso 2010.00272 que allí cursa, la cual le fue comunicada con oficio 1648 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
03 de noviembre 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2011-00509

Al despacho del señor Juez informando que a la fecha no ha sido posible la ubicación física del expediente 2011-00509 cuya última actuación en el sistema SIGLO XXI es una certificación expedida en el año 2015 para lo cual fue desarchivado. Este proceso terminó con Sentencia de Segunda Instancia que confirmó la proferida por este Juzgado en el año 2013. Pasa al despacho con el fin de poner en conocimiento esta situación toda vez que requiere atender la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el Despacho dispone dar aplicación al art 126 CGP y en consecuencia se fija como fecha y hora para AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE el próximo **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:00PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2013-00422

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el expediente digital de la referencia, encuentra el despacho que si bien la parte demandante solicitó la ejecución de la Sentencia proferida al interior del presente proceso, obra igualmente informe de pago de condena por parte de ESSA – EPM por la suma de \$330.087.449 directamente en la cuenta de ahorros informada por la parte.

En ese orden de ideas se dispone NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2013-00466

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de entrega de dineros.
Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

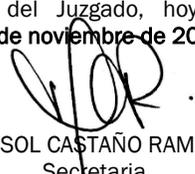
Atendiendo la constancia secretarial, el despacho dispone REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los pagos ya realizados. Lo anterior previo a ordenar la entrega de nuevos dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00304

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita el pago del depósito consignado por el Municipio de Bucaramanga. Se informa que luego de verificar el sistema de depósitos judiciales se encontró disponible para entrega el título No 460010001655143 por \$51.784.600,28. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del título No 460010001655143 por \$51.784.600,28 a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con la C.C. No 63.533.194 y portadora de la T.P. No 231.941 CSJ en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, **03 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00360

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita el pago del depósito consignado por el Municipio de Bucaramanga. Se informa que luego de verificar el sistema de depósitos judiciales se encontró disponible para entrega el título No 460010001655510 por \$24.278.164,43 Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del título No 460010001655510 por \$24.278.164,43 a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con la C.C. No 63.533.194 y portadora de la T.P. No 231.941 CSJ en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, **03 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2015-00038

Al despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone APROBAR y DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo de la referencia por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.300.400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00128

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de secuestro de inmueble.
Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO

El despacho dispone NEGAR la solicitud de secuestro de inmueble elevada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso con fundamento en el art 595 CGP.

Lo anterior como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia del registro de la medida cautelar decretada por este Juzgado con Auto del 20 de octubre de 2020 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca con Oficio No 2580 del 24 de noviembre de 2020.

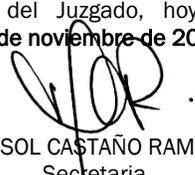
Se indica a las partes que pueden acceder al expediente digital copiando y pegando el siguiente link en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220160012800%20EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00297

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud adición de mandamiento de pago y solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho dispone acceder a la solicitud de adición del Auto del 15 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario de la referencia.

En consecuencia se ADICIONA el numeral Sexto el cual quedará así:

Sexto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ISIDRO GELVEZ ALMEIDA y a cargo de FRANCISCO DURAN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PEREZ por la suma de \$35.220.544 correspondiente a sanción moratoria del Art 65 CPTSS.

Se requiere a la parte demandante para que NOTIFIQUE esta providencia a los ejecutados conforme se dispuso en el numeral 3 del Auto del 15 de octubre de 2021.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar se dispone DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO de los vehículos identificados con placas SYL921 y CCO413 de propiedad de MARCELINA LASCARRO PEREZ identificada con C.C. No 1098605240.

Por secretaría librense los oficios y cárguense al expediente digital para su trámite por la parte interesada.

Se indica a las partes que pueden acceder al expediente digital copiando y pegando el siguiente link en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/i02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220180029700%2FCuadernoEjecutivo201800297

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04** de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00367 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 01 de octubre de 2021. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARLENY ARENAS MORAS, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de EVELIO RIOS MURILLO por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2018-00297 el pasado 22 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00297 el pasado 22 de septiembre de 2021 **quedando ejecutoriada en la misma fecha** dado que no fueron interpuestos recursos en contra de la misma.

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARLENY ARENAS MORAS y a cargo de EVELIO RIOS MURILLO por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive:

- CESANTÍAS: \$468.750
- INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$32.812
- PRIMA DE SERVICIO: \$468.750
- VACACIONES: \$234.375
- PERJUICIO MORALES \$45.426.300
- COSTAS \$2.725.578
- un día de salario, \$25.000 por cada día de mora desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2017 y en adelante a los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera hasta el momento en que se efectúe el pago de las prestaciones sociales y vacaciones
- reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES a los demandantes a partir del 15 de septiembre de 2015, fecha de fallecimiento del trabajador, en cuantía de \$750.000, la cual deberá ser ajustada anualmente de conformidad con el IPC que certifique el Dane. La mesada pensional será reconocida en un 50% para la Cónyuge MARLENY ARENAS MORA, 25% para el hijo JESUS DANIEL SIERRA ARENAS y 25% para el hijo JULIAN DAVID SIERRA ARENAS. La mesada pensional de la cónyuge será acrecentada en un 25% desde el 03 de mayo de 2020 y otro 25% el 31 de mayo de 2026.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas antes relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARLENY ARENAS MORAS y a cargo de EVELIO RIOS MURILLO por las condenas impuestas en Sentencia del 19 de septiembre de 2021 así:

- CESANTÍAS: \$468.750
- INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$32.812
- PRIMA DE SERVICIO: \$468.750
- VACACIONES: \$234.375
- PERJUICIO MORALES \$45.426.300
- COSTAS \$2.725.578
- un día de salario, \$25.000 por cada día de mora desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2017 y en adelante a los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera hasta el momento en que se efectúe el pago de las prestaciones sociales y vacaciones
- reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES a los demandantes a partir del 15 de septiembre de 2015, fecha de fallecimiento del trabajador, en cuantía de \$750.000, la cual deberá ser ajustada anualmente de conformidad con el IPC que certifique el Dane. La mesada pensional será reconocida en un 50% para la Cónyuge MARLENY ARENAS MORA, 25% para el hijo JESUS DANIEL SIERRA ARENAS y 25% para el hijo JULIAN DAVID SIERRA ARENAS. La mesada pensional de la cónyuge será acrecentada en un 25% desde el 03 de mayo de 2020 y otro 25% el 31 de mayo de 2026.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 71 fijado en el Microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00377

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se deje sin efectos el Auto del pasado 25 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Porvenir por cuanto a la fecha no se han liquidado y aprobado las costas procesales. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone NEGAR la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la parte demandante por ABIERTAMENTE IMPROCEDENTE.

Lo anterior por cuanto la providencia del 25 de octubre, que se encuentra debidamente publicada para conocimiento de las partes en el microsítio del Juzgado, es clara en determinar que el mandamiento de pago se libra por OBLIGACIÓN DE HACER en contra de PORVENIR S.A, y no por la ejecución de costas procesales en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ese orden de ideas se advierte que COLPENSIONES no se encuentra legitimado para actuar en el ejecutivo iniciado a continuación del ordinario de la referencia.

Se previene a la apoderada para que previo a elevar peticiones de esta clase ante el despacho proceda a consultar las providencias que se encuentran publicadas en el microsítio del Juzgado con el fin de conocer su contenido y evitar así congestionar el Juzgado con peticiones abiertamente improcedentes como la elevada. Lo anterior en virtud del principio de armonía y colaboración que debe existir entre los despachos judiciales y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00346

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución elevada, la cual fue sometida a reparto y asignada a este Juzgado. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho la abogada BLANCA MONICA ARCHILA BLANCO como apoderada de YOHANY ACHILA BLANCO, pretendiendo que se libre mandamiento de pago en contra de ESTAMPADOS MUÑOZ y otros por las sumas reconocidas en Sentencia Judicial por parte del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

En ese orden de ideas debe advertir este Juzgado que NO es el competente para dar trámite a la solicitud de ejecución radicada por la apoderada de la parte demandante ante la oficina judicial y asignada por reparto a este despacho judicial, pues debe solicitarse directamente ante el Juez de conocimiento del

proceso ordinario, en este caso el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago de la referencia por FALTA DE COMPETENCIA para su conocimiento de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **REMITIR** por competencia el presente proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00373

Ejecutante: PORVENIR S.A

Ejecutado: JOSE RAFAEL FLOREZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Demanda Ejecutiva

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de JOSE RAFAEL FLOREZ identificado con CC 91.201.364 por las siguientes sumas: **i)** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.410.353) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.952.800) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados entre Enero de 1995 a Julio de 2006.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PORVENIR S.A y en contra de JOSE RAFAEL FLOREZ identificado con CC 91.201.364 por la suma de **i)** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.410.353) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.952.800) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados entre Enero de 1995 a Julio de 2006, conforme se desprende del título allegado al expediente (folio 12 del archivo 02 del expediente

digital), impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PORVENIR S.A y en contra de JOSE RAFAEL FLOREZ por la suma de **i) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.410.353)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii) VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.952.800)** correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados entre Enero de 1995 a Julio de 2006, impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado JOSE RAFAEL FLOREZ identificado con CC 91.201.364 posea o llegare a poseer en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS . **Se limita la medida en \$37.000.000** Librense los oficios del caso por Secretaria y cárguense en el expediente para ser descargados y tramitados por la parte interesada.
- Quinto.** **RECONOCER** a la abogada MARISELA OSMA ROJAS portadora de la T.P. No 203-895 CSJ como apoderado de PORVENIR S.A en los términos del poder allegado.
- Sexto.** **INDICAR** que el expediente digital puede ser consultado en el siguiente enlace, el cual debe ser copiado y pegado en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?isAscending=false&id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220210037300%2F02Demanda%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220210037300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **04 de noviembre de 2021.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2021-00417

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución elevada, la cual fue sometida a reparto y asignada a este Juzgado. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Comparecen al despacho los abogados JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL y JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CLARA PATRICIA MORA PADILLA y WILLIAM LIQUERNA GOMEZ por concepto de honorarios profesionales derivados del trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

Como anexos se remiten el Auto del 22 de febrero de 2019 mediante el cual se admitió la demanda y la Sentencia del 6 de mayo de 2019 proferidas por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga al interior del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado con radicado 2019-00098.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes: **i)** Auto del 22 de febrero de 2019 mediante el cual se admitió la

demanda de restitución de inmueble de radicado 2019-00098 y la **ii)** Sentencia del 6 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga al interior del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado con radicado 2019-00098.

Así las cosas, en el caso en concreto se tiene que los documentos aportados no logran integrar el título complejo, pues al no aportarse el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, no es posible determinar la exigibilidad de la obligación perseguida, incumpliendo así con los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP para que sea procedente librar el mandamiento solicitado.

Con las anteriores bases se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

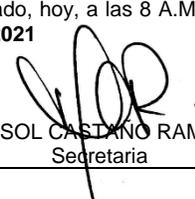
Segundo: **ARCHIVENSE** las diligencias previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-00424
DEMANDANTE: MONICA FLOREZ CARREÑO
DEMANDADO: FERRETERÍA ALDIA S.A.S

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical citado en la referencia el cual fue asignado por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **REINTEGRO POR DE FUERO SINDICAL** presentada por **MONICA FLOREZ CARREÑO** en contra de **FERRETERÍA ALDIA S.A.S**, advierte el Juzgado que la misma presenta los siguientes yerros:

- Las pretensiones 1.1, 1.2, 1.6, 1.11 no son acordes a la naturaleza del proceso especial de fuero sindical, pues las mismas buscan declaraciones que corresponderían a un proceso ordinario, por lo que deberán ser adecuadas al presente proceso especial.
-

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse lo anterior **SO PENA DE RECHAZO**.

Se advierte que deberá igualmente acreditarse el envío del escrito de subsanación al demandado conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **04 de noviembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA